

**NOR/ 19-001**

**Proyecto de Instrucción del CSN, por la que se aprueba el  
listado de municipios de actuación prioritaria contra el  
radón y se establecen directrices para las mediciones de  
radón en el aire interior de los centros de trabajo  
ubicados en ellos**

**Borrador 1**

**MAIN**

**Noviembre 2023**

**BORRADOR 1 DE LA MEMORIA DE LA PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN DEL CSN POR LA QUE SE DEFINE EL LISTADO DE MUNICIPIOS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA CONTRA EL RADÓN Y SE DAN DIRECTRICES SOBRE LAS MEDICIONES DE RADÓN EN EL AIRE INTERIOR DE LOS CENTROS DE TRABAJO UBICADOS EN ELLOS**

**PARTE TÉCNICA**

**a) Descripción de los antecedentes y justificación de la IS**

La directiva 2013/59/Euratom, de 5 de diciembre de 2013, requiere que los Estados Miembros pongan en marcha planes nacionales de actuación contra el radón ( $^{222}\text{Rn}$ ), con el fin último de reducir el número de cánceres en la población debidos a la exposición a este gas radiactivo de origen natural. Un instrumento fundamental para garantizar la efectividad de esos planes es identificar las zonas geográficas más expuestas, de manera que puedan dirigirse a ellas esfuerzos de forma prioritaria. A efectos jurídicos, la directiva requiere a los Estados Miembros identificar tales zonas (artículo 103, apartado 2) y establece que los titulares de todos los lugares de trabajo situados en plantas bajas o sótanos de estas zonas deben llevar a cabo mediciones de radón (artículo 54, apartado 2).

En España las disposiciones anteriores se han transpuesto mediante el Reglamento de protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre de 2022. En su artículo 79, este Reglamento determina que el Consejo de Seguridad Nuclear publicará un listado de ámbito nacional de términos municipales en los que un número significativo de edificios presente concentraciones superiores al nivel de referencia, fijado en  $300 \text{ Bq/m}^3$ . Específica, asimismo, que el listado se actualizará periódicamente en función del estado de avance del Plan Nacional contra el Radón y de los nuevos datos disponibles.

La elaboración de la IS, por tanto, responde de manera directa a un requisito reglamentario.

**b) Resumen de las principales aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa**

La propuesta fue publicada en la página web del Consejo de Seguridad Nuclear y sometida a trámite de audiencia pública previa a interesados durante el periodo del 24 de abril al 9 de mayo de 2023. Este trámite se establece en el procedimiento PA.III.01 sobre elaboración de normativa, que menciona lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas de las potencialmente afectadas por la IS. En el trámite no se han recibido comentarios.

c) **Resumen de las principales aportaciones realizadas en el trámite de comentarios internos**

El procedimiento PA.III.01 sobre elaboración de normativa se ha seguido para la elaboración del borrador 0 junto con la MAIN, que fueron enviados a la Subdirección de Asesoría Jurídica del CSN para su valoración en fecha 28 de febrero de 2023.

En fecha 24 de marzo, la Subdirección de Asesoría Jurídica del CSN emite su informe jurídico cuyas conclusiones se incorporaron para dar traslado de la documentación e iniciar la fase de comentarios internos mediante su publicación en la intranet del CSN.

No se recibieron comentarios en el trámite de comentarios internos, que tuvo lugar del 14 al 30 de julio de 2023.

d) **Análisis comparativo de la IS en relación con otras normas internacionales o de otros organismos reguladores, cuando procedan**

La identificación de las zonas geográficas más expuestas al radón a efectos del cumplimiento del artículo 54 de la directiva 2013/59/Euratom se ha llevado a cabo de distintas formas y mediante distintos instrumentos legales en los Estados Miembros. A continuación se aportan algunos ejemplos:

- Francia. Definición de zonas a nivel municipal, mediante “*Arrêté du 27 juin 2018 portant délimitation des zones à potentiel radon du territoire français*” de los Ministerios de Sanidad, Transición Ecológica, Trabajo y Cohesión Territorial.
- Alemania. En base a los criterios que establece la Sección 153 de la Ordenanza de Protección Radiológica, cada estado federal ha publicado (antes de 2020) el listado de “zonas de precaución” de su territorio en el correspondiente boletín oficial federal.
- Irlanda. Zonas definidas a nivel de código postal a partir del mapa de Agencia de Protección Ambiental de Irlanda, según establecen sus normas de protección radiológica (Ionising radiation regulations, 2019)

Otros países como Suecia o la Republica Checa, por su geología predominantemente granítica, consideran todo el territorio nacional como zona de actuación prioritaria. El mismo enfoque han adoptado Países Bajos (a pesar de que todo su territorio es de bajo riesgo) o Portugal, aunque amplias zonas de Alentejo y Lisboa presentan concentraciones de radón más bajas que el resto del país.

e) **Resumen de las características y contenido de la IS**

Mediante la Instrucción propuesta se define el listado de municipios de actuación prioritaria contra el radón de España. El instrumento básico para la definición de esos términos municipales es el mapa de potencial de radón de España que ha desarrollado y mantiene el Consejo de Seguridad Nuclear.

Este mapa ha sido, además, la base para la zonificación por municipio que establece la nueva sección HS-6 “Protección frente a la exposición al radón” del “Documento Básico de Salubridad” del Código Técnico de la Edificación, aprobada en 2019. En función de la categoría asignada al término municipal que, a partir de esa zonificación establece el Apéndice B, se requiere la aplicación de distintas soluciones constructivas para limitar la entrada del radón en los edificios.

La Instrucción establece, también, la frecuencia con la que deben hacerse las mediciones de radón; da directrices sobre cómo planificar y hacer el estudio de medición de la concentración de radón en aire; y estandariza el modelo de informe de resultados.

BORRADOR-1

## PARTE JURÍDICA

### **a) Inclusión en el Plan Anual Normativo del ejercicio 2023**

Esta Instrucción está recogida en el Plan Anual Normativo del ejercicio 2023.

### **b) Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas.**

El artículo 2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, atribuye a este ente público la facultad de «elaborar y aprobar las Instrucciones, Circulares y Guías de carácter técnico relativas a las instalaciones nucleares y radiactivas y a las actividades relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica».

El Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes recoge lo siguiente:

- En el artículo 75.1.c, establece que los titulares de actividades laborales ubicadas en planta bajo rasante o planta baja de los términos municipales de actuación prioritaria deberán llevar a cabo mediciones de radón en el aire interior.
- En el artículo 76, requiere que las mediciones (de concentración o exposición) las hagan laboratorios acreditados según la norma UNE/IEC 17025.
- En el Artículo 79, Listado de términos municipales de actuación prioritaria, dispone que *“El Consejo de Seguridad Nuclear publicará, a partir de la mejor información disponible, una instrucción que contenga un listado de ámbito nacional de términos municipales en los que un número significativo de edificios supere el nivel de referencia establecido en el artículo 72.a). Este listado se actualizará periódicamente, mediante Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear, en función del estado de avance del Plan Nacional contra el Radón y de los nuevos datos disponibles”*.

La publicación de esta instrucción, por tanto, deriva directamente de un mandato del Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, y es una herramienta imprescindible, para la adecuada aplicación del citado Real Decreto, en lo referente al gas radón.

No se considera, por tanto, como alternativa el mantenimiento del estado de cosas puesto que las obligaciones están establecidas en el Reglamento citado y se propone como Instrucción en virtud de la capacidad que confiere al Consejo de Seguridad Nuclear su Ley de creación.

### **c.1) Identificación clara de fines y objetivos perseguidos**

Mediante la presente instrucción se pretende:

- a) Disponer de un listado de municipios de actuación prioritaria, de aplicación en el Plan Nacional contra el Radón y en cumplimiento del artículo 75.1 del RPSI. Este listado permitirá dirigir los esfuerzos a los lugares con mayor riesgo de exposición al radón.
- b) Establecer la metodología a seguir en la planificación, realización y revisión de los estudios necesarios para caracterizar la concentración de radón en el aire interior de los lugares de trabajo; y los criterios sobre la información y participación de los trabajadores.
- c) Determinar el contenido del informe de resultados que deberá estar a disposición de la inspección del CSN y de la Inspección de Trabajo Seguridad Social y, en su caso, presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

### **c.2) Análisis de alternativas, comprendiendo una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación. Con carácter general se intentará valorar más de una alternativa**

La Instrucción se elabora en cumplimiento del Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, cuyo artículo 79, sobre el listado de términos municipales de actuación prioritaria, dispone que:

*El Consejo de Seguridad Nuclear publicará, a partir de la mejor información disponible, una instrucción que contenga un listado de ámbito nacional de términos municipales en los que un número significativo de edificios supere el nivel de referencia establecido en el artículo 72.a). Este listado se actualizará periódicamente, mediante Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear, en función del estado de avance del Plan Nacional contra el Radón y de los nuevos datos disponibles.*

La publicación de esta instrucción, por tanto, deriva directamente de un mandato del citado Real Decreto. Se descarta, por tanto, y no es posible como alternativa el mantenimiento del estado de cosas puesto que las obligaciones están establecidas en ese Reglamento.

**c.3) Si no figurara de inicio en el Plan Anual Normativo, justificar su inclusión en el mismo fuera del plazo establecido**

Dado que está recogida en el Plan Anual Normativo, no procede esta justificación.

**c.4) Contenido y análisis jurídico, con referencia al Derecho nacional y de la Unión Europea, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma. Se resumirán las principales novedades introducidas por la norma, incluirá una referencia a su engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea y contendrá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma. Deberá incluirse una referencia a la vigencia indefinida o temporal de la norma y a los aspectos relativos a su entrada en vigor, justificando las alternativas escogidas**

La Directiva 2013/59/Euratom, de 5 de diciembre de 2013, requiere que los Estados miembros pongan en marcha planes nacionales de actuación contra el radón ( $^{222}\text{Rn}$ ), con el fin último de reducir el número de cánceres en la población debidos a la exposición a este gas radiactivo de origen natural. Un instrumento fundamental para garantizar la efectividad de esos planes es identificar las zonas geográficas más expuestas, de manera que puedan dirigirse a ellas esfuerzos de forma prioritaria. A efectos jurídicos, la Directiva requiere a los Estados miembros identificar tales zonas (artículo 103, apartado 2) y establece que los titulares de todos los lugares de trabajo situados en plantas bajas o sótanos de estas zonas deben llevar a cabo mediciones de radón (artículo 54, apartado 2).

En España estas disposiciones se han transpuesto al ordenamiento jurídico interno mediante el Reglamento de protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1029/2022 de 20 de diciembre de 2022. En su artículo 75.1.c se establece que los titulares de centros de trabajo ubicados en plantas bajas y plantas bajo rasante de los municipios de actuación prioritaria deben llevar a cabo mediciones de radón en el aire interior. De acuerdo con su artículo 76, las mediciones (de concentración o exposición) deben hacerlas laboratorios acreditados según la norma UNE/IEC 17025.

Adicionalmente, en su artículo 79, el Reglamento determina que el Consejo de Seguridad Nuclear publicará un listado de ámbito nacional de términos municipales en los que un número significativo de edificios presente concentraciones superiores al nivel de referencia, fijado en 300 Bq/m<sup>3</sup> anuales. Específica, asimismo, que el listado se actualizará periódicamente en función del estado de avance del Plan Nacional contra el Radón y de los nuevos datos disponibles.

El instrumento básico para la definición de esos términos municipales es el mapa de potencial de radón de España que ha desarrollado y mantiene el Consejo de Seguridad Nuclear. Este mapa ha sido la base para la zonificación por municipio que establece la nueva sección HS-6 “Protección frente a la exposición al radón” del “Documento Básico de Salubridad” del Código Técnico de la Edificación, aprobada en 2019. En

función de la categoría asignada al término municipal que, a partir de esa zonificación establece el Apéndice B, se requiere la aplicación de distintas soluciones constructivas para limitar la entrada del radón en los edificios. La categoría de mayor protección (categoría II) se corresponde con los términos municipales en los que un pequeño porcentaje del tejido urbano está situado sobre las zonas de potencial de radón (P90) mayor que 300 Bq/m<sup>3</sup> anuales de acuerdo con el mapa de potencial de radón de España.

Mediante la presente instrucción se definen como municipios de actuación prioritaria aquellos de categoría II con mayor potencial de radón.

Esta Instrucción establece, además, la frecuencia con la que deben hacerse las mediciones de radón; da directrices sobre cómo planificar y hacer el estudio de medición de la concentración de radón en aire; y estandariza el modelo de informe de resultados.

Mediante esta Instrucción se incorpora al derecho español el artículo 103, apartado 3 de la Directiva 2013/59/EURATOM del Consejo de 5 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom”.

Se prevé actualizar el listado de municipios prioritarios con cada nueva edición del Plan Nacional contra el Radón. Podrá, no obstante, acometerse una actualización siempre que la información y conocimientos adquiridos acerca de la distribución geográfica de los niveles de radón en el aire interior, derivados de la aplicación de dicho Plan, así lo aconsejen, y en coordinación con el Ministerio de Transporte Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, puesto que el listado de municipios de actuación prioritaria coincide con el de municipios de categoría II del Código Técnico de la Edificación.

**d) El impacto económico, que evaluará, en el caso de que le conste al CSN, las consecuencias de la aplicación de la norma sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma, incluyendo, cuando proceda, los efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, y su encaje con la legislación vigente en cada momento con estas materias**

#### **A) Impacto económico general**

Los requisitos que la instrucción desarrolla están establecidos en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes y el impacto será el analizado para aquella norma. La MAIN de dicho Reglamento, en el apartado sobre impacto económico general indica:

*No se prevé que el real decreto tenga un impacto económico en la economía española en general, ni que genere efectos sobre los precios, la competitividad o el empleo.*

*Por otra parte, la norma no impone obligaciones a las empresas que generen costes distintos a las de sus competidoras en otros países de la UE, al estar todos los países de la UE sometidos al cumplimiento de las disposiciones derivadas de la directiva que se transpone.*

## **B) Efectos sobre la competencia en el mercado**

Los requisitos que la instrucción desarrolla están establecidos en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes y los efectos serán los analizados para aquella norma. La MAIN de dicho Reglamento, en el apartado sobre impacto económico general indica:

*Se considera que este real decreto no tendrá ningún impacto significativo sobre la competencia en el mercado.*

## **C) Análisis de cargas administrativas**

Del mismo modo que se ha indicado en el apartado anterior, esta instrucción, en principio, no generará nuevas cargas administrativas significativas para las personas físicas o jurídicas, de manera análoga a como se describe en la MAIN correspondiente al Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.

**e) El impacto presupuestario, que comprenderá, al menos, una referencia a los efectos en los ingresos y gastos públicos incluyendo la incidencia de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público. Este documento será recabado de la Subdirección de Personal y Administración. Asimismo, cuando le consten al CSN, se identificarán las cargas administrativas que conlleva la Propuesta, con especial referencia, cuando proceda, al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas**

### **1. Impacto en los Presupuestos Generales del Estado**

Los requisitos que la instrucción desarrolla están establecidos en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes. De manera análoga a como se describe en la MAIN correspondiente al Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, la aplicación de esta instrucción no supone impacto alguno en los Presupuestos Generales del Estado.

## 2. Impacto en las Comunidades Autónomas o Entidades Locales

El precepto que esta Instrucción desarrolla se establece en el artículo 79 del Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes. Según describe la MAIN correspondiente al mencionado Reglamento, la aplicación de esta instrucción no tiene impacto presupuestario alguno para los Entes Locales o para las Comunidades Autónomas.

### **f) Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto**

A los efectos de lo previsto en la letra f), apartado tercero del artículo 26, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se señala que el proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

### **g) Se podrá incluir cualquier otro extremo, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, en materia de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

No se conoce ningún otro posible impacto de carácter social o medioambiental, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que pueda producirse.